

## Aporta requisitos de inadmisión

Nilson IBAÑEZ <nilsonsi.89@gmail.com>

Lun 26/08/2024 3:51 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j03prmpalcal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial aporta requisitos.pdf; Demanda y anexos ok.pdf;

Caldas (Ant.), agosto 26 de 2024

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS – ANT.**

E. S. D.

Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual

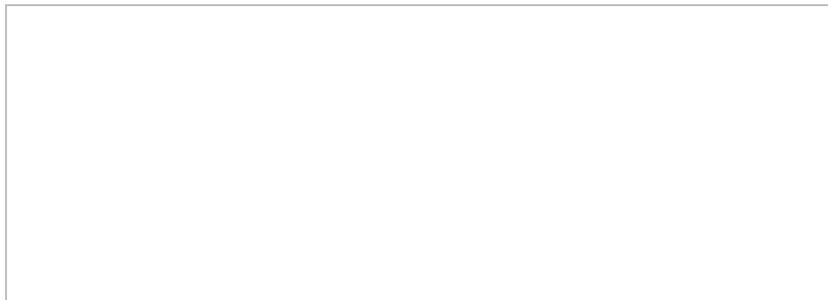
Dte.: JORGE IVÁN CANO CANO

Ddo.: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros.

Rdo.: 05129-40-89-003-2024-00094-00

Asunto: aporta requisitos de la inadmisión.

--



MEDELLÍN - COLOMBIA

CEL.: 3113028220



Caldas (Ant.), agosto 26 de 2024

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS - ANT.**

E. S. D.

**Ref.:** Responsabilidad Civil Extracontractual

**Dte.:** JORGE IVAN CANO CANO

**Ddo.:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros.

**Rdo.:** 05129-40-89-003-2024-00094-00

**Asunto:** aporta requisitos de la inadmisión.

Cordial saludo

Honorable Juez,

Comendidamente aporto a su despacho el cumplimiento de lo requerido mediante Auto # 0272 del 16 de agosto de 2024, a efectos de que se admita la demanda del proceso del radicado.

En cuanto al requerimiento No.:

1. Se expresa en la demanda el nombre, tipo y número de identificación, y domicilio del demandante.
2. Se señala en la demanda el domicilio de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, el cual coincide con el detallado en el certificado de existencia y representación legal.
3. En cuanto al representante legal del demandado Rápido Transporte La Valeria CIA, se procedió a señalar el nombre e identificación de este en la demanda.

En cuanto a la **dirección del representante legal**, es menester señalar que, tal información no es un requisito de la demanda a la luz del Código General del Proceso, puesto que el demandado es la persona jurídica y no quien representa a esta.

En tal sentido, comedidamente se solicita a su señoría exonerar al demandado de aportar dicha información.

4. Se procedió a aclarar el juramento estimatorio conforme a lo solicitado.
5. Se aporta la dirección física del testigo en el escrito de la demanda.
6. En cuanto a la solicitud de expresar la dirección física y electrónica para efectos de notificación de **los representantes legales** de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Rápido Transporte La Valeria CIA; igual que como se advierte en el numeral 3, esto no corresponde a un requisito de la demanda conforme a la norma procesal, por lo que respetuosamente se solicita a su señoría exonerar al demandado de aportar dicha información.

Además de desconocer dicha información, los representantes legales de las demandadas no son parte en el proceso que deban ser notificados a título personal, como en efecto sí deben serlo las personas jurídicas demandadas, las cuales han sido plenamente identificadas e individualizadas.



7. Se corrige la demanda y el poder y se dirigen a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas.
8. En cuanto a la Póliza AA067971, teniendo en cuenta que el demandado no posee este documento, se procedió a solicitar la información indicada a la compañía aseguradora, sin que hasta la fecha se haya aportado, por lo que, en el escrito de la demanda, conforme al artículo 82 numeral 6 CGP, se solicitó en la demanda que se requiera al demandado La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para que aporte el documento indicado.
9. En cuanto a la dirección electrónica de **los representantes legales** de los demandados, como se ha reiterado en puntos anteriores, esto no corresponde a un requisito de la demanda conforme a la norma procesal, por lo que respetuosamente se solicita a su señoría exonerar al demandado de aportar dicha información

Se aporta nuevo escrito de la demanda con los respectivos anexos.

De usted honorable Juez,

**NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ**

C.C. Nro. 1.128.430.618

T.P. Nro. 220.128 C.S.J.



Caldas (Ant.), agosto 26 de 2024

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS – ANT.**

E. S. D.

**Ref.:** Responsabilidad Civil Extracontractual

**Dte.:** JORGE IVAN CANO CANO

**Ddo.:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros

**Asunto:** Demanda

**NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.430.618 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 220.128 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en la ciudad de Medellín, actuando como apoderado especial del señor JORGE IVAN CANO CANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.258.725, domiciliado en el municipio de Caldas, Ant., cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito presento demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5 (la aseguradora), domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda; de ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.298.587 (conductor), de quien se desconoce su domicilio, y de la empresa RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA, identificada con NIT No. 8909049977 (propietaria), con domicilio en el municipio de Caldas - Antioquia, representada legalmente por GESTORIAS LA VALERIA S.A.S., identificada con NIT.: 901.073.514-5, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, a efectos de que sea reparado el daño patrimonial y extrapatrimonial ocasionado en el accidente ocurrido el día 28 de abril de 2024 en el municipio de Caldas – Ant., causado por el vehículo de placa TNF473, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS.**

1. El señor JORGE IVAN CANO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.258.725, es propietario del vehículo de transporte público tipo taxi identificado con placa SWX576.
2. El día 28 de abril de 2024, aproximadamente en la Carrera 53 No 14 05-07, jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia, el vehículo de placa TNF473 causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor JORGE IVAN CANO CANO, quien se dirigía en calidad de conductor del vehículo de placa SWX576.
3. Para el día del accidente, el vehículo de placa TNF473 era conducido por el señor ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.298.587, y tenía como propietario a la empresa RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA, identificada con NIT No. 8909049977.
4. Al momento del accidente referido, el vehículo de placa TNF473 se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía



aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT. número 860028415-5.

5. En el siniestro ocurrido, resultó con daños el vehículo SWX576, como consecuencia del accidente que causó el conductor del vehículo de placa TNF473.
6. El siniestro o accidente tuvo como causa u origen la falta al deber objetivo de cuidado que debió tener el señor ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, conductor del vehículo de placa TNF473, al intentar adelantar al vehículo de placa SWX576. La falta de cuidado al realizar esta acción en una zona no apta para ello fue lo que conllevó a que se produjera el accidente donde colisiona al vehículo de placa SWX576, el cual se encontraba debidamente posicionado en la vía, generándole daños.
7. El rodante de placa TNF473, circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda y dirección del conductor ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, e instrucción y coordinación de su propietario RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA.
8. El día de ocurrencia del accidente, no hubo elaboración de Informe Policial de Accidente de Tránsito por parte de la Secretaría de Tránsito de Caldas, Antioquia, debido a que no se produjeron lesiones personales, tal y como lo señala el 143 de la Ley 769 de 2002.
9. Sin embargo, acatando lo señalado en la norma precitada, se recaudaron los elementos de prueba que se anexan, con los cuales se acreditan el daño y la ocurrencia de los hechos.
10. El vehículo de placa SWX576, se encontraba vinculado a la empresa de transporte EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S, identificada con NIT No. 900212772-2, de la cual recibía su propietario el señor JORGE IVAN CANO CANO ingresos mensuales por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3'750.000).
11. El vehículo de mi prohijado, de placas SWX576, permaneció en el taller durante diez días hasta ser reparado.
12. Los daños ocasionados al vehículo de mi prohijado, de placas SWX576, con ocasión del accidente descrito en párrafos anteriores, equivalen a un valor de SIETE MILLONES CUATRO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$7'487.209).
13. Mi prohijado incurrió en el pago de cotización que tuvo un costo de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) la cual fue realizada por el centro DISTRIKIA identificada con NIT No. 890925058-6.
14. Los daños ocasionados al vehículo de placa SWX576, generaron en el propietario señor JORGE IVAN CANO CANO daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, debido al estrés, preocupación y congoja que se sufrió por estos hechos, dado que de la actividad que desarrolla como taxista con su vehículo derivaba su sustento y el de su familia.
15. El día 17 de mayo de 2024, mi prohijado radicó ante la compañía aseguradora la reclamación por los daños causados en el accidente prenombrado, sin que hasta la fecha se reconozcan y paguen, quedando constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a mi representado de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> «Art. 1080.- El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará



16. El día 15 de julio de 2023, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial entre la parte demandante y demandada, sin acuerdo, por lo que se expidió la respectiva constancia de no acuerdo por parte de la Procuraduría para Asuntos Civiles de Medellín-Antioquia, quedando agotado el requisito de procedibilidad exigido por la ley en este tipo de asuntos.

### PRETENSIONES

1. Declárese la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5 (la aseguradora), domiciliada en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de la sentencia; de ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.298.587 (conductor), de quien se desconoce su domicilio, y de la empresa RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA, identificada con NIT No. 8909049977 (propietaria), domiciliada en el municipio de Caldas – Ant; representada legalmente por GESTORIAS LA VALERIA S.A.S., identificada con NIT.: 901.073.514-5 o por quien haga sus veces al momento de la sentencia, por el accidente de tránsito ocurrido el día 28 de abril de 2024, aproximadamente en la Carrera 53 No 14 05-07, jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia, causado por los demandados vinculados al vehículo identificado con placa TNF473, en donde resultó con graves daños el vehículo identificado con placa SWX576, de propiedad del señor JORGE IVAN CANO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.258.725.
2. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguros emitido por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placa TNF473.
3. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5, se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa TNF473.
4. Como consecuencia de la “PRETENSIÓN PRIMERA”, condénese a las siguientes personas: EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5 (la aseguradora), representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga

al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancada aumentado en la mitad. «El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro». 26 «Ari. 1053.-La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

«(...)

«3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que (...), sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada (...). Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda».



sus veces; de ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.298.587 (conductor), de quien se desconoce su domicilio, y de la empresa RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA, identificada con NIT No. 8909049977 (propietaria), por el accidente de tránsito ocurrido día 28 de abril de 2024, aproximadamente en la Carrera 53 No 14 05-07, jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia, al pago de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, causados al demandante; los cuales se discriminan a continuación:

#### **A. Patrimoniales**

##### **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO**

- a. Los gastos para la reparación de los daños ocasionados al vehículo de placa SWX576, se estiman en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$7'707.209).
- b. Las sumas de dineros dejadas de percibir por el arreglo de los daños ocasionados al vehículo de placa SWX576 durante el termino de diez (10) días, erogaciones que se estiman en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000).

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES.....\$ 8'957.209

#### **B. Extrapatrimoniales:**

##### **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor del señor JORGE IVAN CANO CANO, una suma de dinero equivalente a 02 S.M.M.L.V.

5. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la "PRETENSIÓN SEGUNDA y TERCERA", condénese a favor del demandante y a cargo de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5., al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa TNF473, por el monto establecido en la pretensión anterior.
6. Condenar a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador, y a favor del demandante, desde los treinta días siguientes a la radicación de la reclamación directa (17 de mayo de 2024) o desde el día de la notificación del auto admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.



7. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Conforme a lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento y de manera razonable se estima la cuantía del perjuicio patrimonial que se solicita en la demanda en la suma de ocho millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos nueve pesos (\$8'957.209), los cuales se discriminan así:

- A. La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$7'707.209), que se cobrará a título de DAÑO EMERGENTE, los cuales corresponden al daño causado al vehículo del demandante, conforme se aprecia en la cotización que se anexa, expedida por DISTRIKIA S.A.
- B. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000), que se cobrará a título de LUCRO CESANTE, por el dinero dejado de percibir por el arreglo de los daños ocasionados al vehículo de placa SWX576 durante el termino de diez (10) días que estuvo en el taller.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.**

En el campo de la responsabilidad civil extracontractual, que es la originada en la ocurrencia de un hecho sin que preexista un vínculo contractual y sobre la cual los demandantes fincaron sus pretensiones, debe precisarse que ésta, en el derecho colombiano encuentra su consagración legislativa dentro del Libro IV, Título XXXIV, artículo 2341 del Código Civil, referida a aquellos eventos no amparados por una relación contractual, en los que se cause un daño a otro ya sea proveniente de un hecho propio o a causa de personas o cosas animadas e inanimadas a su cargo, de donde emerge la obligación de indemnizar o reparar el perjuicio inferido.

Luego de este primer acercamiento es menester señalar que, la responsabilidad civil extracontractual a diferencia de otro tipo de responsabilidades no tiene su fuente en el contrato o convención, sino en la infracción de la ley, debiendo concurrir al proceso dos extremos claramente definidos: el agraviador quien con su conducta causa el daño y el agraviado, persona que lo padece, sujetos que al interior del trámite judicial han de conformar los extremos de la relación procesal.

Sobre este punto, debe indicarse que el Código Civil en los artículos 2342, 2343 y 2344 refiere no solamente a quienes pueden pedir la indemnización, sino también a aquellos que corresponde pagarla y enseña cómo, si el delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas hay lugar a la solidaridad. La lectura de las disposiciones correspondientes al ordenamiento sustancial civil, a la jurisprudencia y la doctrina permiten pregonar que la responsabilidad extracontractual se divide en tres grandes grupos: (i) En primer lugar, está la responsabilidad por el hecho propio, regulada en el artículo 2341 del Código Civil, la cual está estructurada sobre tres elementos así 1. Un hecho intencional o culposo atribuible al demandado; 2. Un daño o perjuicio sufrido por la víctima; y, 3. Un nexo adecuado de causalidad entre ambos factores. (ii) En segundo lugar, se encuentra la responsabilidad de una persona, no por el hecho propio, sino por el de otra que está bajo su control o dependencia, comúnmente denominada por el hecho de otro o ajeno, y sus casos específicos se encuentran en los artículos 2347



a 2352 del Código Civil. (iii) Y en tercer lugar, la responsabilidad a que es llamado el sujeto por las cosas animadas o inanimadas, por cuya causa o razón se ha producido un daño, la que se fundamenta en los artículos 2353, 2354, 2350, 2351, 2355 y 2356 del Código Civil, también denominada responsabilidad por actividades peligrosas.

Frente a este último tipo de responsabilidad, conviene recordar, que cuando los daños tienen como causa eficiente el desarrollo de actividades en las que se emplean cosas o energías que superan las fuerzas del hombre generando grandes riesgos en la sociedad, comúnmente nominadas como " actividades peligrosas", la doctrina como la jurisprudencia desarrollada por nuestro órgano de cierre por vía de la previsión contenida en el artículo 2356 del Código Civil que el régimen de responsabilidad aplicable comporta una especial presunción de culpa en favor de la víctima, bastándole a la persona que padece el agravio en vía de lograr su reparación, aportar las pruebas de los hechos constitutivos de la actividad peligrosa, del daño inferido y del nexo de causalidad<sup>2</sup>; a la par que traslada al guardián –material jurídico- de la cosa con la cual se cometió el hecho dañino, en caso de que pretenda liberar su responsabilidad o romper el nexo causal, la carga de probar fuerza mayor, el hecho extraño, intervención de un tercero, o la culpa exclusiva de la víctima, sin que la simple prueba de un actuar diligente sirva para eximir al responsable del daño. De esta forma, actuaciones como la conducción de vehículos no solo han sido catalogados como actividades peligrosas, sino que además han generado para sus desarrolladores una presunción de culpabilidad en la consecución del resultado dañino.

Para el caso que nos ocupa es determinante el análisis de los elementos de prueba incorporados al proceso con el propósito de determinar si concurren los presupuestos que caracterizan la responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas, esto es: (i) la presencia de un hecho imputable a un sujeto que ha producido un daño; ii) El daño o perjuicio<sup>3</sup>; y iii) La relación o nexo de causalidad entre aquélla y éste<sup>4</sup>.

Frente a lo expresado en el párrafo anterior, con los elementos de prueba que se aportan se probará la ocurrencia del hecho, el daño que sufrió mi prohijado y el nexo causal, a efectos de que no quede duda sobre la responsabilidad de los demandados en la producción del daño.

Ahora bien, por otra parte, tenemos que, el contrato de seguro, revisados integralmente los artículos 1037, 1045, 1054 y 1066 del Código de Comercio, puede conceptualizarse como el vínculo jurídico formado entre el asegurador y el tomador, en virtud del cual aquél asume uno o varios riesgos determinados, asociados a un interés jurídico, a cuya realización surge el deber de satisfacer una prestación en favor del asegurado, a cambio de una prima.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Febrero 22 de 1995. Exp. 4345.

<sup>3</sup> El daño se ha entendido como la afectación total o parcial de un bien corporal o incorporeal, un desmedro o alteración de la normalidad funcional u orgánica de una persona. Según la doctrina y la jurisprudencia uno de los requisitos de la obligación de indemnizar, pero por si solo no autoriza la misma, debe estar acompañado según el régimen de responsabilidad que corresponda por los demás elementos estructurantes.

<sup>4</sup> Es el puente que permite eslabonar el hecho perjudicial y el daño o perjuicio causado, ha de ser: i) próximo de tal manera que solamente puede ser tomado como tal el que en términos reales y actuales contribuye a la causación del resultado, debiendo dejarse de lado las causas remotas; ii) determinante, esto es, causa necesaria de la producción del perjuicio, de tal forma que aunque concurren varios hechos el determinante será aquel que ha contribuido en mayor grado o más activamente para la causación del daño; y iii) adecuado, debe ser apto, apropiado o adecuado para causar el daño, debiendo excluirse las circunstancias que carezcan de idoneidad para estos efectos.



Según lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en términos generales, es aquél un negocio bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una empresa autorizada para explotar esta actividad, se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina 'prima', dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al 'asegurado' los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos estos en que se les llama de 'daños' o de 'indemnización efectiva', o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro.

Se remarcan como elementos esenciales del contrato, de acuerdo con el artículo 1045 del estatuto comercial, los siguientes: (I) El interés asegurable "de contenido económico" (SC3893, 19 oct. 2020, rad. n.º 2015-00826-01), esto es, "la relación de índole económica que une a una persona consigo misma, o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variedad de riesgos, todos ellos susceptibles de ser amparados en un contrato de seguro" (SC5327, 13 dic. 2018, rad. Nº 2008-00193-01); (II) El riesgo asegurable o "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario" (artículo 1054); dicho en otros términos, se trata de "un hecho condicionante, esto es, verdadera circunstancia futura e incierta, por la posibilidad de su ocurrencia al mediar la incertidumbre de que sobrevenga el hecho por obra del azar, del alea, afectando patrimonialmente a un sujeto de derecho, en forma concreta (seguro de daños), o en forma abstracta (seguro de personas)" (SC7814, 15 jun. 2016, rad. n.º 2007-00072-01). Puede consistir en una acción u omisión, hechos de la naturaleza o humanos, internos o externos al asegurado, de origen físico o jurídico, instantáneos o evolutivos, unicusales o pluricusales, ordinarios o extraordinarios, entre muchas otras alternativas, siempre que ninguna de ellas dependa exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, ni se trate del aseguramiento del dolo, la culpa grave o actos meramente potestativos (artículo 1055 del Código de Comercio), sin perjuicio de lo prescrito en el inciso final del artículo 1127, norma prevalente para el seguro de responsabilidad.

El deber condicional de la asegurada de satisfacer una prestación en favor del asegurado, siempre que se configure el siniestro (artículo 1072 del Código de Comercio). Refulge de la anterior enumeración que el riesgo asegurado es el eje sobre el cual se estructura la operación aseguradora, en tanto tiene una conexión inescindible con el interés asegurado, sirve para calcular la prima y determina el hecho que dará lugar al débito a cargo de la aseguradora. Total, "la razón o causa que late a la hora de contratar un seguro no es otra más que la de prevenirse o anticiparse a las consecuencias dañinas que puede suponer la verificación de un siniestro que generalmente no se desea, en suma, se perfecciona para que una parte indemnice a la otra (o a la persona que ésta designe en concepto de beneficiario de) las consecuencias de un evento dañoso (siniestro)"<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Abel B. Veiga Copo, Concepto y caracteres del contrato de seguro. En Rodrigo Bercovitz Rodríguez (Dir.), Tratado de Contratos, Tomo V, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 5535.



## CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de mínima cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 S.M.L.M.V.

De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a usted señor juez, teniendo en cuenta la cuantía del asunto y el lugar de la ocurrencia de los hechos.

## TRAMITE

Según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal.

## PRUEBAS

### Documental

Comendidamente solicito sean tenidas como tales las siguientes:

1. Certificado de tradición de los vehículos identificados con placas TNF473 SWX576.
2. Copia del documento de identidad del señor JORGE IVAN CANO CANO.
3. Licencia de Tránsito del vehículo de placa SWX576.
4. Certificación de ingresos expedida por la EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.
5. Cotización realizada al vehículo de placa SWX576 por el centro DISTRIKIA identificada con Nit Número 890925058-6.
6. Fotografías de las posiciones finales de los vehículos involucrados del día de la ocurrencia de los hechos.
7. Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
8. Certificación de existencia y representación legal de RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA.
9. Reclamación formal del día 17 de mayo de 2024, radiada ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES por los daños causados en el accidente prenombrado.
10. Reclamación formal del día 17 de mayo de 2024, radiada ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES por los daños causados en el accidente prenombrado.
11. Respuesta a la reclamación formal emitida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con fecha del 6 de junio de 2024.
12. Derecho de petición del día 22 de agosto de 2024, por el cual se solicitó a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, copia de la póliza del vehículo de placa TNF473.



**Conforme a lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar lo siguiente bajo la gravedad de juramento:**

- a. El original de los documentos referidos en los numerales 1 al 6 se encuentran en el poder del demandante.
- b. El original de los documentos referidos en los numerales 7 y 8 se generaron de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c. Los certificados de tradición referidos en el numeral 9 se generaron de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Caldas (Ant).

### **Testimonial.**

Solicito su señoría se decrete la recepción del testimonio de las siguientes personas:

1. Caterine Pérez Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026133471, la cual puede ser ubicada en el correo electrónico [cate0813@hotmail.com](mailto:cate0813@hotmail.com) y en el teléfono celular 3218940058. Calle 143 Sur No. 52 - 127 de Caldas, Ant.

Este testigo declarará sobre lo expuesto en los hechos 2, 5 y 6 del presente escrito.

### **Interrogatorio:**

Solicito señor juez se decrete y practique interrogatorio al demandado ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.298.587.

### **Petición de prueba, Art. 82 numeral 6 CGP.**

Conforme a lo normado en numeral 6 del artículo 82 del CGP, solicito se requiera al demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES., para que aporte copia de la póliza No. AA06797, la cual se encuentra en poder de este demandado y le fue requerida previamente.

### **ANEXOS.**

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder.
3. Acta de no acuerdo conciliatorio.

### **MEDIDA CAUTELAR**

Con fundamento en el literal b), numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso se solicita como medida cautelar la inscripción de la demanda en la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT. No. 860028415-5 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo domicilio es CR 9 A # 99 - 07 TO 3 P 14 de la ciudad de Bogotá D.C.



## NOTIFICACIONES:

### Al demandante:

Carrera 50 No. 145 Sur 83 edificio Torres del sur caldas, Antioquia. Email.: [Jorgeivancano2022@gmail.com](mailto:Jorgeivancano2022@gmail.com)

### El suscrito apoderado:

Calle 49 No. 50 – 21Of. 2408 del Ed. Del Café - Medellín. Teléfono: 3113028220  
Email. [nilsonsi.89@gmail.com](mailto:nilsonsi.89@gmail.com)

### A los demandados:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Dirección: Carrera 9 A No. 99 - 07 TO 3 P 14 Bogotá D.C

ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA

Se deja informado bajo la gravedad de juramento que no se conocen datos de notificación del señor ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, ya que el día de la ocurrencia de los hechos no fueron suministrados.

RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA

Correo electrónico: [rtlavaleria@hotmail.com](mailto:rtlavaleria@hotmail.com)

Dirección: Carrera 49 No. 132 SUR 29, Caldas, Antioquia.

Cordialmente,

**NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ**

C.C. Nro. 1.128.430.618

T.P. Nro. 220.128 C.S.J.



Nilson IBAÑEZ <nilsonsi.89@gmail.com>

## Foto de Jorgeivancanocano

1 mensaje

**Jorge Ivan Cano Cano** <jorgeivancano2022@gmail.com>  
Para: "nilsonsi.89@gmail.com" <nilsonsi.89@gmail.com>

23 de agosto de 2024, 16:16

Poder Jorge ivan cano



**IMG-20240823-WA0035.jpg**  
136K

Caldas, agosto 23 de 2024

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (Reparto)**

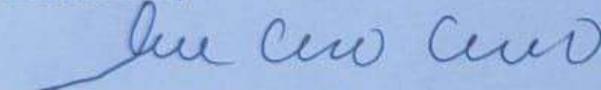
E. S. D.

Poder

JORGE IVAN CANO CANO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Caldas, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.258.725, manifiesto a usted, mediante el presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.430.618 de Medellín; abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 220.128 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el NIT No. 860028415-5 (la aseguradora), representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.; de ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.298.587 (conductor), de quien se desconoce su domicilio, y de la empresa RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA, identificada con NIT No. 8909049977 (propietaria), con domicilio en el distrito de Medellín, a fin de obtener indemnización por los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales ocasionados en virtud del accidente ocurrido el día 28 de abril de 2024, aproximadamente en la Carrera 53 No 14 05-07, jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia, en donde resultó con graves daños vehículo de placa SWX576, de mi propiedad.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y desistir. Le concedo todas las demás facultades que la ley autorice para este tipo de mandatos conforme el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



**JORGE IVAN CANO CANO.**

C.C: 15.258.725

E-mail: [jorgeivancano2022@gmail.com](mailto:jorgeivancano2022@gmail.com)

Acepto,

**NILSON ALFONSO SIMANCA IBAÑEZ**

C.C. 1.128.430.618 de Medellín.

T. P. No. 220.128 del C. S. de la J.

[nilsonsi.89@gmail.com](mailto:nilsonsi.89@gmail.com)

Cel.: 3113028220

Abogado

**NILSON SIMANCA IBAÑEZ**

Calle 49 No. 50 - 21 Of. 2408 Ed. del Café - Medellín - Colombia

Secretaría de Movilidad  
MUNICIPIO DE CALDAS

CALDAS, 14 de Agosto de 2024



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **TNF473** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	MICROBUS URBANO	<b>Serie:</b>	
<b>Marca:</b>	DAIHATSU	<b>Chasis</b>	9FPV128B065000198
<b>Carrocería:</b>	CERRADO - BUS	<b>Cilindraje:</b>	4104 <b>Nro. Ejes:</b> 0
<b>Línea:</b>	DELTA V 128 LD	<b>Pasajeros:</b>	19 <b>Toneladas:</b> .00
<b>Color:</b>	BLANCO ROJO	<b>Servicio:</b>	PUBLICO
<b>Modelo:</b>	2006	<b>Afiliado a:</b>	La Valeria Y Cia
<b>Motor:</b>	1777498	<b>F. Ingreso:</b>	04/05/2006
<b>Número de VIN:</b>		<b>Manifiesto:</b>	13305020096401
<b>Estado vehículo:</b>	Activo	<b>Fecha:</b>	26/07/2005
<b>Aduana:</b>	ENVIGADO(ANTIOQUIA)		
<b>Empresa vende:</b>	Didacol S.A. (Bogota)		
<b>Fecha compra:</b>	15/03/2006		
<b>Matriculado por</b>	HERIBERTO RIOS RAMIREZ		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2023

---

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA , CARRERA 49 NR 51 48 de CALDAS ANT tel:NO REPORTADO

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 27/10/2015 VENDE: HERIBERTO RIOS RAMIREZ, CALLE 60B N° 58G 66 de ITAGUI tel:NO REPORTADO

COMPRA: RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA , CARRERA 49 NR 51 48 de CALDAS ANT tel:NO REPORTADO

ESTA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL ARCHIVO MAGNÉTICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALDAS

00003551

CALDAS, CREAMOS

Fecha de generación: 14/08/2024 11:31:29 Generado por: Santiago A. Hoyos T.

Secretaría de Movilidad  
MUNICIPIO DE CALDAS

CALDAS, 14 de Agosto de 2024



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **SWX576** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Serie:</b>	
<b>Marca:</b>	KIA	<b>Chasis</b>	KNAB2512AKT429771
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK-AUTOMOVIL	<b>Cilindraje:</b>	1248 <b>Nro. Ejes:</b>
<b>Línea:</b>	PICANTO EKOTAXI + LX	<b>Pasajeros:</b>	4 <b>Toneladas:</b> .00
<b>Color:</b>	AMARILLO	<b>Servicio:</b>	PUBLICO
<b>Modelo:</b>	2019	<b>Afiliado a:</b>	Sabatax S.a.s.
<b>Motor:</b>	G4LAJP126451	<b>F. Ingreso:</b>	27/03/2019
<b>Número de VIN:</b>	KNAB2512AKT429771	<b>Manifiesto:</b>	882019000010198
<b>Estado vehículo:</b>	Activo	<b>Fecha:</b>	26/01/2019
<b>Aduana:</b>	CALI (VALLE)		
<b>Empresa vende:</b>	DISTRKIA SA		
<b>Fecha compra:</b>	06/03/2019		
<b>Matriculado por</b>	TAXIS LTDA		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2024

PIGNORACIONES

05/03/2020 a favor de: BANCO DAVIVIENDA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

JORGE IVAN CANO CANO, NO REPORTADO de CALDAS ANT tel:NO REPORTADO

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 05/03/2020 VENDE: TAXIS LTDA , CALLE 30A N 69-108 de MEDELLIN tel:4441127 COMPRA: JORGE IVAN CANO CANO, NO REPORTADO de CALDAS ANT tel:NO REPORTADO

ESTA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL ARCHIVO MAGNÉTICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALDAS

00003550

CALDAS, CREAMOS

Fecha de generación: 14/08/2024 11:30:47 Generado por: Santiago A. Hoyos T.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.258.725**

**CANO CANO**

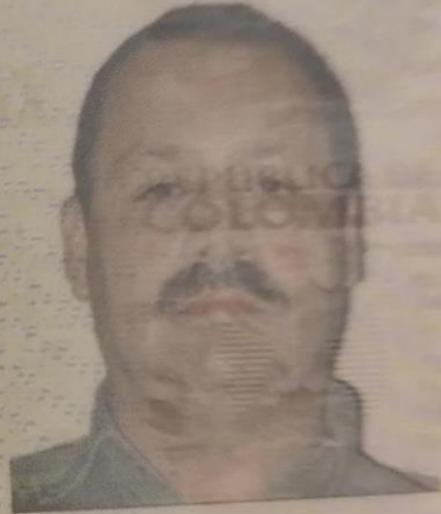
APELLIDOS

**JORGE IVAN**

NOMBRES

*Jorge Ivan Cano*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1964**

**AMAGA**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-MAR-1983 CALDAS**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES



A-0107000-00025321-M-0015258725-20080718

0001139867A 1

2450009272



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10020436336**

PLACA <b>SWX576</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>PICANTO EKOTAXI LX</b>	MODELO <b>2019</b>
CILINDRADA CC <b>1.248</b>	COLOR <b>AMARILLO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSI <b>4</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4LAJP126451</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>KNAB2512AKT429771</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KNAB2512AKT429771</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>CANO CANO JORGE IVAN</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 15258725</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
**\*\*\*\*\***

POTENCIA HP  
**84**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**882019000010198**

ME. FECHA IMPORT.  
**I 26/01/2019**

PUERTAS  
**5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA**

FECHA MATRÍCULA  
**28/03/2019**

FECHA EXP. LIC. TTD.  
**05/03/2020**

FECHA VENCIMIENTO  
**\*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTEYTTO CALDAS**



LT03003865403



Caldas – Antioquia

16 de Mayo de 2024



VIGILADO  
SuperTransporte

## EMPRESA DE TAXIS SABANETA S A S

Identificada con número NIT: 900212772-2

Certifica a quien pueda interesar que;

**Jorge Iván Cano Cano**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **15.258.725** de **Caldas (Ant)**, se encuentra registrado(a) en nuestras bases de datos como propietario(a) en un porcentaje del **(100%)** del vehículo de placas **SWX576** desde el día **06** del mes **Marzo** del año **2020** a la fecha actual en la cual se expide este certificado, así mismo la labor que desempeña en su calidad de propietario hace constar unos ingresos mensuales de carácter presuntivo equivalentes a **Tres millones setecientos cincuenta mil pesos \$3.750.000** valor correspondiente al porcentaje de propiedad sobre el vehículo.

La información que consta en el presente certificado corresponde a los datos registrados en las bases de datos de las cuales disponen nuestras empresas afiliadoras conforme a las facultades que le son otorgadas por el decreto 1075 de 2015 y en cumplimiento normativo de la ley de protección de datos personales habeas data ley 1581 de 2012.

La presente certificación se expide a solicitud del **INTERESADO**.

Atentamente,



**Erika Mejía Soto**  
Asesora al servicio al cliente de grupo Movalto.



**CANO JORGE IVAN**

Nit /Cédula: 15258725  
 MEDELLIN  
 ANTIOQUIA MEDELLIN  
 Celular: 3164419389  
 Teléfono: 3164419389  
 Email: andersonvelez060@gmail.com

**COTIZACION**

Fecha: 10/05/2024

Ha sido atendido por : JIMENEZ BETANCUR SEBASTIAN  
 Teléfono /Celular : Ext / 3228206719 ID: 4563067  
 Email : SJIMENEZ@distrikia.com.co

HOJA	F. MATRICULA	KM	PLACA:	MARCA	MODELO	TIPO	VIN/CHASIS:	MOTOR	A. MOD
1/1		209.052	SWX576	KIA	PICANTO		KNAB2512AKT429771	G4LAJP126451	2019

DESCRIPCIÓN	Cantidad	Vr Unitario	Vr Total	% Dcto	VALOR
<b>OPERACIONES</b>					
PINTURA		88.612	1.417.798,56		1.417.799
ARMADO		88.612	886.124,10		886.124
MATERIALES		88.612	354.449,64		354.450
SUBTOTAL OPERACIONES					<b>2.658.372,30</b>
<b>REPUESTOS</b>					
BOCEL BOMPER DELANTERO	1	255.500	255.500,00		255.500
BOMPER DELANTERO	1	1.291.100	1.291.100,00		1.291.100
SUJETADOR	10	3.950	39.500,00		39.500
EMBLEMA KIA	1	110.000	110.000,00		110.000
GUARDAFANGO DELANTERO DERECHO	1	661.100	661.100,00		661.100
SOPORTE IZQUIERDO BOMPER DELANTERO	1	111.300	111.300,00		111.300
SOPORTE DERECHO BOMPER DELANTERO	1	111.300	111.300,00		111.300
REJILLA-BOMPER DELANTERO	1	487.400	487.400,00		487.400
ABSORBEDOR BOMPER DELANTERO	1	386.700	386.700,00		386.700
PASORUEDA DELANTERO DERECHO	1	179.500	179.500,00		179.500
SUBTOTAL REPUESTOS					<b>3.633.400,00</b>

AUTORIZACION TRATAMIENTO DATOS PERSONALES  
 con la aceptacion de la presente Cotización, autorizó de forma expresa a al tratamiento de mis datos personales según politicas que constan en la página web www.distrikia.com.co.

Forma de pago: Fecha vencimiento: 09/06/2024

Notas Documento: CLIENTE SOLICITA COTIZACION DE GOLPE DELANTERO RH  
 TIEMPO REPARACION DEL VEHICULO 10 DIAS HABILES

TIPO IMPUESTO	%	BASE	VALOR	SUBTOTAL
IVA	19,00	6,291,772	1,195,437	7,487,209
<b>TOTAL DCTO</b>	<b>0,00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>7.487.209</b>

Valor en letras: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CMTE

Recibí real y material



Cajero: ELSY BETANCUR GONZALEZ

Bodega: 039898-FINANCIERA DK

Nombre: CANO JORGE IVAN

Nit/Cédula: 15258725 - 4

Dirección: MEDELLIN

Referencia: 393403

Localidad: ANTIOQUIA ANTIOQUIA

## Forma de Pago:

Forma/Banco	# Docc /Cheque	Consignar	Banco	Valor
Transferencia / BANCOLOMBIA 021	99531005	10/05/2024	BANCOLOMBIA 02114598821	\$ 220,000.00

Referencia	N° Factura Canc.	Fecha	Prefijo	Número	Importa	Tipo
4563031		10/05/2024		814	\$ 219,966.49	FACTURA TLL COLISION DISTRIKIA

Total Recibido:

\$ 220,000.00

TRANSF BANCOLOMBIA 10/05/2024 REF TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL CANC FACT COLISION

Valor en letras: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Firma Cliente

Firma CAJERO

10 de mayo de 2024,

En caso de devolución DISTRIKIA S.A. reintegrará al cliente el valor neto del pago, después de descontar el valor de la comisión cobrada por la entidad financiera.

Elaboró: ELSY BETANCUR GONZALEZ

Id Doc: 393403

(43801261\_cb\_distrikia,14.1.754,casab) (Rep. d\_recibo\_kia 20240109133601), Autor: Jdms, Imp: 10/05/2024 10:45:32





URBANAS  
CALDAS

11

4470

SM-576

1177







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 1 DE 10

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*
CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
NIT: 860028415 5
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00050157

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2018/12/28
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2024/04/26

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

EL PRESIDENTE EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES POR TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O ANTE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE ATENDER SIMULTÁNEAMENTE SUS FUNCIONES, ESTAS SERÁN ASUMIDAS DE LA FORMA EN QUE ÉL LO DISPONGA, POR LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

DESIGNADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES.

FACULTADES:

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN: LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:  
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL  
CR 9 A # 99 - 07 TO 3 P 14  
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.  
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA  
BARRIO: CHICO  
TELEFONO 1: 5922929  
TELEFONO 2: 5185898  
CORREO

ELECTRONICO:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 2 DE 10

\* \* \* \* \*

NOTIFICACIONESJUDICIAESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CR 9 A # 99 - 07 TO 3 P 14

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

BARRIO: CHICO

TELEFONO 1: 5922929

TELEFONO 2: 5185898

CORREO

ELECTRONICO:

NOTIFICACIONESJUDICIAESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2023

ACTIVO CORRIENTE: \$881.220.048.443,00

ACTIVO TOTAL: \$1.120.933.926.612,00

PASIVO CORRIENTE: \$665.977.453.802,00

PASIVO TOTAL: \$1.018.175.948.665,00

PATRIMONIO: \$102.757.977.947,00

UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$4.651.597.054,00

GASTOS DE INTERESES: \$723.980.844,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

INDICE DE LIQUIDEZ: 1,32

INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,90

RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES: 6,42

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:  
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2023:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,04  
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,00

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:  
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
84	13	15	00	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES
84	13	16	00	SEGUROS DE VIDA, SALUD Y ACCIDENTES

CERTIFICA:  
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 993,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	13	15	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 3 DE 10

\* \* \* \* \*

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOTELERIA INTERNACIONAL S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 494,51

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 178,16

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 291,86

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION  
ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 23.083,55

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y  
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

=====

| 84 | 13 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION  
ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE RIOFRIO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 51,48

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y  
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

=====

| 84 | 13 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION  
ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.391,83

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y  
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

| SEGM | FAMI | CLAS | PROD |

=====

| 84 | 13 | 15 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 4 DE 10

\* \* \* \* \*

COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 135,55

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDEN TIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 87,02

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 227,27

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 | | 84 | 13 | 16 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VIJES  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10,69  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 197,67  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COOPERATIVA COLANTA  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.188,82  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACION COOPERATIVA MULTIACTIVA CANAPRO  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.642,11  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 5 DE 10

\* \* \* \* \*

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 | | 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VIJES

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 21,58

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 130,41

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: RED SALUD CASANARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 670,48

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 | | 84 | 13 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 331,33

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 307,51

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 | | 84 | 13 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 24,45

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 6 DE 10

\* \* \* \* \*

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 410,66

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 64,84

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MUTATA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 67,25

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PROTECNO SRL SUCURSAL COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 282,81

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 81,69

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE DABEIBA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 80,21

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

| 84 | 13 | 15 | 00 | | 84 | 13 | 16 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 50,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 7 DE 10

\* \* \* \* \*

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28  
 CONTRATO CELEBRADO POR:  
 PROPONENTE  
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA  
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 146,90  
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 | | 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29  
 CONTRATO CELEBRADO POR:  
 PROPONENTE  
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 40,00  
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30  
 CONTRATO CELEBRADO POR:  
 PROPONENTE  
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE GIRON  
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 84,55  
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 75,02  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:  
=====  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====  
| 84 | 13 | 15 | 00 |  
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: RED SALUD CASANARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 621,20  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:  
===== |=====|  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
===== |=====|  
| 84 | 13 | 15 | 00 | | 84 | 13 | 16 | 00 |  
===== |=====|

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P.  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 79,70  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:  
===== |=====|  
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
===== |=====|  
| 84 | 13 | 16 | 00 | | 84 | 13 | 15 | 00 |  
===== |=====|

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 33,00  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:  
=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 8 DE 10

\* \* \* \* \*

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 61,80

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 | | 84 | 13 | 15 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 28,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 84 | 13 | 16 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TRANSMETRO S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 201,63

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

84	13	15	00
----	----	----	----

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 56,03

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

84	13	15	00
----	----	----	----

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 296,04

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|  
=====

84	13	15	00
----	----	----	----

=====

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

\*\*\*

CONTROLANTE:

NOMBRE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

IDENTIFICACION: 000008600284155

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CONTROLADA:

NOMBRE: CLUB DEPORTIVO LA EQUIDAD SEGUROS SA

IDENTIFICACION: 00008001081529

DOMICILIO: BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA**

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 9 DE 10

\* \* \* \* \*

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\*\*\*\*\*LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

QUE EL DIA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00657394 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

QUE EL DIA 12 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00673315 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 12 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

QUE EL DIA 04 DEL MES DE AGOSTO DE 2020 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00721120 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 04 DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

QUE EL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DE 2021 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00749192 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 27 DEL MES DE ABRIL DE 2021.

QUE EL DIA 28 DEL MES DE ABRIL DE 2022 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00781332 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE ABRIL DE 2022.

QUE EL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2023 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00806333 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2023.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE RENOVO EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2405613878CDA

24 DE JUNIO DE 2024 HORA 07:59:16

AB24056138

PÁGINA: 10 DE 10

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/06/2024 - 15:18:48  
Recibo No. S001637347, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZHGbt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.  
Nit : 890904997-7  
Domicilio: Caldas, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 1678  
Fecha de matrícula: 03 de diciembre de 1992  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 49 NO 132 SUR 29  
Municipio : Caldas, Antioquia  
Correo electrónico : rtlavaleria@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 2788248  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : 3023771243

Dirección para notificación judicial : CR 49 NO 132 SUR 29  
Municipio : Caldas, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : rtlavaleria@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 2446 del 30 de abril de 1965 de la Notaria 3 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1992, con el No. 20013 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/06/2024 - 15:18:48  
**Recibo No.** S001637347, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZHGBt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 70 del 24 de enero de 1985 de la Notaria 1 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 11 de febrero de 1985 bajo el No. 928 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 1992, con el No. 18410 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad comandita por acciones. Se cambia el nombre de la sociedad de RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA LTDA por RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de abril de 2035.

**OBJETO SOCIAL**

- A) Consiste en la prestación de servicio público de transporte urbano en el municipio de Caldas, en cualquier tipo de vehículos determinados por autoridad competente.
- B) En la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cualquier tipo de vehículos entre Caldas y Medellín y viceversa o en las rutas establecidas por el Intra o autoridad competente.
- C) En la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en cualquier tipo de vehículos en el territorio nacional autorizados por el Intra o autoridad competente.
- D) En la adquisición de vehículos automotores para la prestación del servicio en las rutas señaladas o las que autorice la autoridad competente.
- E) En la compra y venta de equipos y repuestos para automotores.
- F) En la adquisición, compra y venta de bienes muebles e inmuebles.
- G) En ser socia o accionista de cualquier clase de sociedad.
- H) En la adquisición, explotación y contratación con talleres y bombas de gasolina, para la prestación del servicio a los vehículos que forman el equipo automotor de la empresa.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/06/2024 - 15:18:48  
Recibo No. S001637347, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZBHGb**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal:

A) Hacer uso de la razón social.

B) Enajenar, adquirir, transigir, interponer todo género de recursos, comparecer en juicios en los cuales se discuta el dominio de los bienes sociales de cualquier clase, alterar la forma de estos, sean muebles o inmuebles, comprarlos, venderlos, hipotecarlos, pignorarlos, darlos en arrendamiento, administración, etc.

C) Dar o recibir dinero en mutuo, con intereses o sin él, con garantías o sin ellas a cualquier persona natural o jurídica.

D) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, cheques, pagarés, giros, libranzas y cualquier otro instrumento negociable, así como negociar, estos, tenerlos y descargarlos, firmarlos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, etc.

E) Avalar letras.

F) Celebrar el contrato de compraventa, de arrendamiento, administración y los crea necesarios para la buena marcha de la compañía.

G) Celebrar el contrato de sociedad incorporando a la sociedad como socio o accionista de cualquier tipo de sociedad.

H) Ejecutar los decretos de la asamblea y hacer cumplir las disposiciones estatutarias.

I) Mover la cuenta bancaria.

J) Convocar a la asamblea a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.

K) Autorizar con su firma los balances, actas de asamblea, títulos de acciones,

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/06/2024 - 15:18:48  
**Recibo No.** S001637347, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZHGbt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

emisión, cesión de acciones o traspaso de estas.

L) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante toda clase de autoridad del orden, gubernamental, judicial, administrativo, laboral, bancario, personas naturales o jurídicas, Intra, dirección de transportes y tránsito, organismos descentralizados o no, etc., nombrando los apoderados generales y/o especiales con las facultades necesarias para obtener la defensa de los intereses de la compañía.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 1121 del 08 de mayo de 2017 de la Notaria 17 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2017 con el No. 119941 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SOCIO GESTOR PRINCIPAL	GESTORIAS LA VALERIA S.A.S.	NIT No. 901.073.514-5

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 003 del 20 de octubre de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022 con el No. 166468 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	ANDREA SALDARRIAGA CASTRILLON	C.C. No. 1.152.454.729	283013-T

Por Acta No. 002 del 01 de abril de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 152466 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN FERNANDO CANO USMA	C.C. No. 1.040.752.534	250538-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) E.P. No. 7526 del 29 de noviembre de 1974 de la Notaria 5 14146 del 04 de julio de 1992 del libro IX Medellín

**INSCRIPCIÓN**

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2024 - 15:18:48  
Recibo No. S001637347, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZBHGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*) E.P. No. 4359 del 13 de noviembre de 1984 de la Notaria 14148 del 04 de julio de 1992 del libro IX  
12 Medellín  
\*) E.P. No. 927 del 03 de marzo de 1972 de la Notaria 5 18407 del 19 de octubre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 4611 del 22 de septiembre de 1977 de la Notaria 18408 del 19 de octubre de 1992 del libro IX  
5 Medellín  
\*) E.P. No. 2072 del 04 de diciembre de 1978 de la Notaria 9 18409 del 19 de octubre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 70 del 24 de enero de 1985 de la Notaria 1 18410 del 19 de octubre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 2623 del 03 de octubre de 1990 de la Notaria 1 18411 del 19 de octubre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 5754 del 06 de octubre de 1965 de la Notaria 3 20014 del 03 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 3872 del 19 de julio de 1967 de la Notaria 3 20015 del 03 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 3366 del 05 de agosto de 1969 de la Notaria 5 20016 del 03 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 5281 del 26 de octubre de 1970 de la Notaria 5 20017 del 03 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 6688 del 14 de diciembre de 1970 de la Notaria 3 20018 del 03 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 6689 del 14 de diciembre de 1970 de la Notaria 3 20019 del 03 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 6853 del 22 de diciembre de 1970 de la Notaria 3 20020 del 03 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 3524 del 30 de noviembre de 1992 de la Notaria 1 20069 del 07 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 3524 del 30 de noviembre de 1992 de la Notaria 1 20070 del 07 de diciembre de 1992 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 752 del 29 de marzo de 1994 de la Notaria 1 24537 del 08 de abril de 1994 del libro IX  
Medellín  
\*) E.P. No. 88 del 25 de enero de 2005 de la Notaria 1 44020 del 03 de febrero de 2005 del libro IX  
Caldas  
\*) E.P. No. 1128 del 23 de agosto de 2005 de la Notaria 46455 del 19 de septiembre de 2005 del libro IX  
Unica Caldas  
\*) E.P. No. 2022 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria 78928 del 30 de diciembre de 2011 del libro IX  
Unica Caldas  
\*) E.P. No. 1121 del 08 de mayo de 2017 de la Notaria 17 119941 del 12 de mayo de 2017 del libro IX  
Medellín

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/06/2024 - 15:18:48  
Recibo No. S001637347, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZHGBt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA  
Matrícula No.: 1679  
Fecha de Matrícula: 09 de abril de 1992  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 49 NO 132 SUR 29  
Municipio: Caldas, Antioquia

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 561 del 02 de marzo de 2016 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2016, con el No. 12184 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL, PROMOVIDO POR CARMEN ELISA CORREA SUAREZ CONTRA RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 561 del 02 de marzo de 2016 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2016, con el No. 12184 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL, PROMOVIDO POR CARMEN ELISA CORREA SUAREZ CONTRA RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 524 del 23 de julio de 2018 del Juzgado Civil Del Circuito de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 16793 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL INSTAURADO POR HECTOR DE JESUS CANO USMA Y OTROS CONTRA RAPIDO

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/06/2024 - 15:18:48  
Recibo No. S001637347, Valor 7900

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZHGBt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 209 del 17 de septiembre de 2020 del Juzgado Civil Del Circuito de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 17878 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR ROSA ANGELICA QUINTERO GARCIA CONTRA RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA..

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 267 del 28 de julio de 2023 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Caldas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2023, con el No. 20671 del Libro VIII, se decretó En el proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado 05129310300120230008900 instaurado por CARLOS ARTURO MOSQUERA MORENO contra RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A., se decretó la inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.285.275.712,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 24/06/2024 - 15:18:48  
Recibo No. S001637347, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6htMZHGbt**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Walter Ortiz Montoya**  
**Secretario**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Global Legal & Asociados <globallegalasociados@gmail.com>

---

## RECLAMACIÓN

1 mensaje

---

**Global Legal & Asociados** <globallegalasociados@gmail.com>  
Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

17 de mayo de 2024, 12:51 p.m.

Señores,  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.  
E. S. D.

SOLICITANTE : JORGE IVAN CANO CANO  
ASEGURADOR : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS  
GENERALES.  
ASUNTO : SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN.

--  
**GLOBAL LEGAL**  
Dirección: Calle 49 No. 50-21 Edificio del Café Oficina 2408  
Ciudad: Medellín – Antioquia  
Celular: 323 434 2091

---

 **RECLAMACIÓN JORGE.pdf**  
1894K



Mayo 2024.

Señores,

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

E. S. D.

**SOLICITANTE : JORGE IVAN CANO CANO**

**ASEGURADOR : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.**

**ASUNTO : SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN.**

**LUZ ANGELA PERPIÑAN PEÑA**, persona mayor, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.083.005.953**, portadora de la tarjeta profesional número **305.106** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte solicitante, comedidamente presento reclamación directa frente a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el NIT. número **860028415-5**, representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640** o por quien haga sus veces; lo anterior a efectos de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 28 de abril de 2024, siniestro causado por el vehículo de placa **TNF473**, asegurado en responsabilidad civil con la compañía para el momento del siniestro; la presente la fundamento de la siguiente manera:

#### SUJETOS

##### SOLICITANTE

En su calidad de víctima; el señor **JORGE IVAN CANO CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.258.725**.

##### ASEGURADOR

En calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con el NIT. número **860028415-5**, representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640** o por quien haga sus veces.



## HECHOS

**PRIMERO.** El día 28 de abril de 2024, aproximadamente en el kilómetro 69+700, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, el vehículo de placa **TNF473**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **JORGE IVAN CANO CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.258.725**, quien se dirigía en calidad de conductor del vehículo de placa **SWX576**.

**SEGUNDO.** Para el día del accidente, el vehículo de placa **TNF473**, era conducido por el señor **ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.298.587**, tenía como propietario a la empresa **RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA**, identificada con NIT número **8909049977**, y se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** identificada con el NIT. número **860028415-5**.

**TERCERO.** En el siniestro ocurrido, resultó con daños el vehículo **SWX576**, como consecuencia del accidente que causó el conductor del vehículo de placa **TNF473**, quien faltó al deber objetivo de cuidado que le aboca a todo conductor, al intentar adelantar sin extremar los cuidados además de ello, e intentar realizarlo en una zona no apta para ello, lo que conllevó a que colisionara el vehículo de placa **SWX576**, el cual se encontraba debidamente posicionado en la vía, generándole daños. El rodante de placa **TNF473**, circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda y dirección del conductor **ELKIN DE JESUS ZAPATA OSPINA**, e instrucción, coordinación de su propietario **RAPIDO TRANSPORTE LA VALERIA CIA**.

**CUARTO.** El vehículo de placa **SWX576** se encontraba vinculado a la empresa de transporte **EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S**, identificada con cédula de ciudadanía número **900212772-2**, el cual recibía su propietario como ingresos mensuales la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (**\$3'750.000**).

**QUINTO.** Los daños surtidos con ocasión a la ocurrencia de los hechos al vehículo de placa **SWX576**, equivalen a un valor de Siete Millones Cuatro Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Nueve Mil Pesos (**\$7'487.209**), más la realización de la cotización de Doscientos Veinte Mil Pesos (**\$220.000**) para un total de Siete Millones Setecientos Siete Mil Doscientos Nueve Pesos (**\$7'707.209**), la cual fue realizada por el centro **DISTRILIA** identificada con Nit Número **890925058-6**, y el tiempo de arreglo diez (10) días hábiles.

**SEXTO.** Los daños surtidos al vehículo de placa **SWX576**, generaron en el propietario al señor **JORGE IVAN CANO CANO** un daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, materializando a mi representado sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción.

## PRETENSIONES

La presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la víctima, al señor **JORGE IVAN CANO CANO**; los cuales se discriminan de la siguiente manera:



a) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO

- Los gastos para la reparación de los daños ocasionados al vehículo de placa **SWX576**, se estiman en la suma de Siete Millones Setecientos Siete Mil Doscientos Nueve Pesos (\$7'707.209).
- Las sumas de dineros dejadas de percibir por el arreglo de los daños ocasionados al vehículo de placa **SWX576** durante el termino de diez (10) días, erogaciones que se estiman en la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$1'250.000).

**RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES**

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: .....	\$7'707.209
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$1'250.000
<b>TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES.....</b>	<b>\$ 8'957.209</b>

b) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor del señor **JORGE IVAN CANO CANO**, una suma de dinero equivalente a 02 S.M.M.L.V.

**RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

DAÑO MORAL .....	\$ 2'600.000
------------------	--------------

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127, 1133 del Código de Comercio y ley 446 de 1998.

ANEXOS

Documentales que se aportan con la reclamación

1. Poder otorgado por el señor **JORGE IVAN CANO CANO**.
2. Copia del documento de identidad del señor **JORGE IVAN CANO CANO**.
3. Licencia de tránsito del vehículo de placa **SWX576**.
4. Certificación de ingresos expedida por la **EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S.**
5. Cotizaciones realizada al vehículo de placa **SWX576** por el centro **DISTRIKIA** identificada con Nit Número **890925058-6**.



6. Fotografías de las posiciones finales de los vehículos involucrados del día de la ocurrencia de los hechos.

### NOTIFICACIONES

#### ASEGURADOR

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Dirección: Cr 9 A No. 99- 07 To 3 P 14-Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

#### APODERADO Y SOLICITANTE

Correo Electrónico: [globallegalasociados@gmail.com](mailto:globallegalasociados@gmail.com)

Dirección: Calle 49 No. 50-21 Oficina 2408, Medellín- Antioquia.

Número Celular: 322 622 4025- 323 434 2091.

Cordialmente,

LUZ ÁNGELA PERPIÑÁN PEÑA

C.C. Nro.1.083.005.953

T.P. Nro. 305.106 del C. S. de la J.

Bogotá, 06 de junio de 2024

Señor(a):

**LUZ ANGELA PERPIÑAN PEÑA**

[GLOBALLEGALASOCIADOS@GMAIL.COM](mailto:GLOBALLEGALASOCIADOS@GMAIL.COM)

3226224025

Medellin.

**Referencia:** SINIESTRO: 10299552 CASO: 200871  
PÓLIZA: AA067971  
ASEGURADO: RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A  
TOMADOR: RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A

Respetado(a) señor(a),

En atención a la reclamación presentada por Usted en calidad de apoderado(a) de **JORGE IVAN CANO CANO**, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto y solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **28 de abril del 2024**, en el que se vieron involucrados el vehículo asegurado de placa **TNF473** y el automotor de placa **SWX576**. Sobre el particular, La Equidad Seguros Generales O.C., se permite manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan, no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos que dan lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando; éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Tenga en cuenta que, en el seguro de responsabilidad civil respecto de la ocurrencia, se requiere que demuestre que la causa de los daños que se reclaman son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable, requisito que no está acreditado, toda vez que hasta la fecha no remite prueba que determine como responsable del accidente al conductor del vehículo asegurado o que apunte a concluir que en el momento de realizar la acción de conducir, infringiera norma alguna de tránsito, como tampoco asiste prueba de que en su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia.

Así mismo, precisamos que su solicitud de indemnización en cuantía de **\$8.957.209**, no descansa en soportes o pruebas que lo acrediten, no cumpliendo a cabalidad con uno de los requisitos que el artículo 1077 del Código de Comercio establece, esto es, que el reclamante sustente la cuantía de la pérdida.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, en caso de que desee sustentar y/o complementar la reclamación, le sugerimos aportar los siguientes documentos:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

1. Documento idóneo que acredite la responsabilidad de nuestro asegurado, Informe de accidente de tránsito completo y legible, croquis y anexos, o documento similar expedido por autoridad competente, fallo, carta de invitación a reclamar o registro fotográfico amplio, donde se pueda visualizar la dinámica de colisión, la vía y sus sentidos, trayectoria, puntos de impactos, posición final, placas de los vehículos involucrados, el conjunto de los vehículos afectados que permita observar la panorámica, videos tomados al momento de los hechos donde se evidencie la responsabilidad por parte de nuestro asegurado. Aviso de siniestro por parte de nuestro tomador.
2. Fotografías (mínimo siete), en las que se evidencie, tanto el conjunto del vehículo afectado, la placa del mismo y los daños en detalle, en caso de que el vehículo haya sido reparado adicionalmente debe aportar fotos del vehículo ya arreglado.
3. Certificación de la respectiva Entidad aseguradora (Solidaria), donde se indique que no presenta reclamación.

Al respeto de los perjuicios morales el requisito que exige el contrato de seguro es que tales perjuicios sean probados y tazados mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada y tal requisito no se encuentra cumplido.

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, toda vez que no se ha demostrado plenamente los requisitos contenidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Si tiene alguna inquietud adicional, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro> botón **Documentos anexos**, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionando el número de caso **200871** y número de siniestro **1029952**, y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que la respuesta a su reclamación la enviaremos a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, que genera respuestas automáticas de notificación hacia el cliente externo de la Aseguradora, la cual podrá identificar bajo el destinatario [onequidad@laequidadseguros.coop](mailto:onequidad@laequidadseguros.coop). Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,



**COORDINACION DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC**

ELABORÓ: LRRU - ANALISTA DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES AUTOS Y RC

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Global Legal & Asociados <globallegalasociados@gmail.com>

---

## SOLICITUD PÓLIZA VEHÍCULO TNF473

1 mensaje

---

**Global Legal & Asociados** <globallegalasociados@gmail.com>  
Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

22 de agosto de 2024, 9:50 a.m.

--

**GLOBAL LEGAL**

**Dirección:** Calle 49 No. 50-21 Edificio del Café Oficina 2408

**Ciudad:** Medellín – Antioquia

**Celular:** 323 434 2091



**SOLICITUD DE PÓLIZA.pdf**

466K



Señores,

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

E. S. D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN**

**JORGE IVAN CANO CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.258.725**, me permito solicitar, en ejercicio de la figura constitucional del derecho de petición consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 1755 de 2015, así como el artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones.

**HECHOS**

**PRIMERO.** El día 28 de abril de 2024, aproximadamente en la carrera 53 número 14 05-07, jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia, el vehículo de placa **TNF473**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **JORGE IVAN CANO CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.258.725**, quien se dirigía en calidad de conductor del vehículo de placa **SWX576**.

**SEGUNDO.** Debido a lo anterior, el vehículo de placa **TNF473** se encontraba asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** identificada con el NIT. número **860028415-5**.

Con base a lo mencionado me permito solicitar lo siguiente:

**PETICIÓN**

**PRIMERO.** Copia de la póliza y clausulado completo de responsabilidad de civil que tenía el vehículo de placa **TNF473** para el día de la ocurrencia de los hechos esto es el día 28 de abril de 2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho de petición las siguientes normas:

Constitución política de Colombia, artículo 23 de la ley 1755 de 2015, en su artículo 13, el cual versa "objeto y modalidades de la petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código,



por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

La sentencia T- 149 de 2013 que reza así, “ha sido desarrollado y sistematizado por esta corporación en conjunto con otros elementos característicos del derecho de petición, que conforma su núcleo fundamental.

La corte, con estudio de las normas legales y de las reglas jurisprudenciales que rigen el ejercicio del derecho fundamental de petición en Colombia, precisa que uno de los contenidos de su núcleo esencial, consiste en la obligación que se tiene de dar una respuesta clara, precisa y congruente, que resuelva de fondo el asunto solicitado. Así como la regulación introducida por la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho de petición, que el artículo 32 define ‘la viabilidad de este derecho ante organizaciones privadas, precisando en el inciso tercero, donde asegura que estas “solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la Ley”

Es procedente invocar como lobby a esta petición la sentencia T-487 de 2017, la cual apunta esta solicitud en busca de tener claridad y así mismo, brindársela a la entidad que le estamos solicitando para evitar dilaciones declarativas de reserva de la legalidad de información y proteger el derecho de petición.

El derecho de petición ante particulares:

Para el caso que nos trae hoy, la Corte Constitucional hace lugar a la procedencia del derecho de petición ante particulares, en aquellos casos en que exista una relación de subordinación o un estado de indefensión, como desarrollo de lo previsto para el ejercicio de la acción de tutela contra particulares, por el artículo 86 de la Constitución y el del Decreto 2591 de 1991 también reiteró la procedencia del derecho de petición ante particulares, en los casos de indefensión y subordinación, en nombre de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales ante particulares, como expresión por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”.

La sentencia T- 149 de 2013 que reza así, “ha sido desarrollado y sistematizado por esta corporación en conjunto con otros elementos característicos del derecho de petición, que conforma su núcleo fundamental.

La corte, con estudio de las normas legales y de las reglas jurisprudenciales que rigen el ejercicio del derecho fundamental de petición en Colombia, precisa que uno de los contenidos de su núcleo esencial, consiste en la obligación que se tiene de dar una respuesta clara, precisa y congruente, que resuelva de fondo el asunto solicitado. Así como la regulación introducida por la Ley 1755 de 2015, estatutaria del derecho de petición, que el artículo 32 define ‘la viabilidad de este derecho ante organizaciones privadas, precisando en el inciso



tercero, donde asegura que estas “solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la Ley”.

### ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Fotografías de las posiciones finales de los vehículos el día de los hechos.

### NOTIFICACIONES

Correo Electrónico: globallegalasociados@gmail.com

Número Celular: 323 434 2091

Atentamente,

JORGE IVAN CANO CANO

Cc No. 15.258.725

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.258.725**

**CANO CANO**

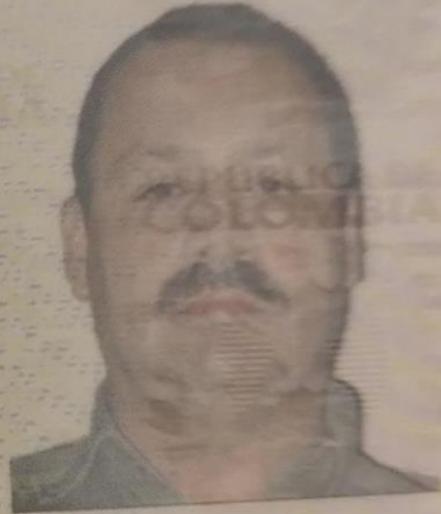
APELLIDOS

**JORGE IVAN**

NOMBRES

*Jorge Ivan Cano*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1964**

**AMAGA**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-MAR-1983 CALDAS**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0107000-00025321-M-0015258725-20080718

0001139867A 1

2450009272



URBANAS  
CALLES

SEMPRE EM  
MARCHA  
COM O MELHOR  
SERVIÇO

11

URBANAS  
CALLES

SNX-576



URBANAS  
CALDAS

11

4470

SM-576

1177





	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL</b> <b>CÓDIGO No. 3248</b> <b>PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>IUS E-2024-433513; NÚMERO INTERNO 593</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>JORGE IVÁN CANO CANO</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSPINA RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA CÍA. S.C.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>2 de julio de 2024</b>
<b>Asunto</b>	<b>Indemnización de perjuicios</b>

El suscrito **ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1.- Que el día 2 de julio de 2024, la doctora LUZ ÁNGELA PERPIÑÁN PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.005.953, T.P. No. 305.106 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada del señor JORGE IVÁN CANO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.258.725, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín.

Parte convocada: el señor ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.298.587, la empresa RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A., con NIT 890.904.997-7 y la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con NIT 860.028.415-5.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día 15 de julio de 2024, a las 8:00 a.m., en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

#### HECHOS

A continuación, se hace una relación sucinta de los hechos:

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación  
Calle 53 No. 45-112, piso 7°, Ed. Centro Colseguros, Medellín  
Correo electrónico [egaleano@procuraduria.gov.co](mailto:egaleano@procuraduria.gov.co)

Página 1 de 3

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

El día 28 de abril de 2024, en la carrera 53 número 14-05/07, jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia, se presentó una colisión de tránsito entre el vehículo de placas TNF473, conducido por el señor ELKIN DE JESÚS ZAPATA OSPINA, de propiedad de la empresa RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA. S.C.A., asegurado en responsabilidad civil extracontractual con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y el vehículo de placas SWX576, conducido y de propiedad del señor JORGE IVAN CANO CANO.

En el siniestro ocurrido, resultó con daños el vehículo SWX576, como consecuencia del accidente que causó el conductor del vehículo de placas TNF473, quien faltó al deber objetivo de cuidado que le aboca a todo conductor, al intentar adelantar sin extremar los cuidados, además realizarlo en una zona no apta para ello, lo que conllevó a que colisionara con el vehículo de placas SWX576, el cual se encontraba debidamente posicionado en la vía, generándole daños.

El día de ocurrencia del accidente, no hubo elaboración del respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito, por cuanto se trató solo de daños materiales.

El vehículo de placas SWX576, se encontraba vinculado a la empresa de transporte EMPRESA DE TAXIS SABANETA S.A.S., de la cual recibía su propietario el señor JORGE IVÁN CANO CANO como ingresos mensuales, la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$3'750.000).

Los daños sufridos con ocasión a la ocurrencia de los hechos por el vehículo de placas SWX576, equivalen a un valor de siete millones cuatro ciento ochenta y siete mil doscientos nueve mil pesos (\$7'487.209), más la realización de la cotización de doscientos veinte mil pesos (\$220.000) para un total de siete millones setecientos siete mil doscientos nueve pesos (\$7'707.209), la cual fue realizada por el centro DISTRIKIA, identificada con Nit Número 890925058-6, y el tiempo de arreglo diez (10) días hábiles.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las pretensiones que fueron tasadas por la parte convocante, en la suma de once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos nueve pesos (\$ 11'557.209).

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**, asistieron: el señor **JORGE IVÁN CANO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.258.725 expedida en Caldas Antioquia, correo electrónico [jorgeivancano2022@gmail.com](mailto:jorgeivancano2022@gmail.com), y su apoderada, la doctora **LUZ ÁNGELA PERPIÑÁN PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.005.953, T.P. No. 305.106 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [globallegalasociados@gmail.com](mailto:globallegalasociados@gmail.com), a quien se le reconoció personería conforme al poder a ella otorgado.

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-27

Por la parte **Convocada**, asistió: la doctora **KAREN VANESSA MORENO ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.249.769, T.P. No. 409.579 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [audiencias@enriquelaurens.com](mailto:audiencias@enriquelaurens.com), apoderada de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5, a quien igualmente se le reconoció personería para actuar en esta diligencia.

Para esta audiencia, estaba citada además la empresa **RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CÍA S.C.A.**, con NIT 890.904.997-7, sin que se haya conectado el representante legal o un apoderado a quien se le hubiera conferido poder para su representación, no obstante haberse enviado la correspondiente citación y el link de la audiencia, a la dirección electrónica [rtlavaleria@hotmail.com](mailto:rtlavaleria@hotmail.com), que fue la informada en la solicitud y que corresponde con la que figura para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburrá Sur.

### TRÁMITE

El Conciliador(a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de concederse el uso de la palabra a las partes, no se logró un acuerdo conciliatorio entre la parte convocante y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

En relación con la empresa **RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CÍA S.C.A.**, se procederá conforme lo establecen los artículos 59 y 65 de la Ley 2220 de 2022, esto es, esperar tres (3) días hábiles a efectos de que presenten justificación de su inasistencia. Transcurrido dicho término, se procederá a expedir la correspondiente constancia.

Dada en Medellín, el día quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



**ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 70.951.860  
Conciliador